Año de 1947 — Lunes 30 de Junio — Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de Junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de Mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum.

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar del modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de Mayo de 1947, con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del Derecho público español se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto, que regula la aplicación del Referéndum.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien disponer.

1.° Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la Mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, Provincia y Municipio y de otros Organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto, y únicamente en el caso de que no se poseyeran tales documentos de identidad podrá exigirse, a los efectos del mismo, la tarjeta blanca de Abastecimientos, que será contraseñada al emitir el voto su titular, y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la Mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.° El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva, certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día 4 de Julio próximo, tales Organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden, el certificado que se indica podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autentizado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencia o Empresa donde el elector prestare sus servicios.

3.° Las clases e individuos de tropa en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la Sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquél en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la Sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.° Las certificaciones que las Juntas Municipales y las Mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas. La certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 25 Junio, n.° 176.)

ANEXO QUE SE CITA

REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

Municipio .... Distrito .... Sección ....

El electro ....

inscrito con el número ....

en este Colegio,

VOTÓ

.........................., 6 de Julio de 1947.

El Presidente de la Mesa,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de Junio de 1947 por la que se suprimen los recargos creados para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado a un acuerdo con los Sindicatos Nacional de Alimentación, de Hostelería y Similares y de Espectáculos públicos para la liquidación de sus débitos por el gravamen para primar los artículos de primera necesidad creado por Decreto Ley de 15 de Marzo de 1946, y señalada como fecha tope para la percepción de dichos gravámenes en los referidos acuerdos la de 1.° de Julio próximo, por ser la calculada como necesaria para reintegrar a la Hacienda las cantidades anticipadas por este Ministerio para atender a la obligación derivada de la concesión de aquellas primas, este Departamento ha tenido a bién disponer lo siguiente:

1.° *Cese de percepción de los gravámenes.*—A partir del día 1.° de Julio próximo dejarán de percibirse los gravámenes creados por el Decreto-Ley de 15 Marzo de 1946, y regulados por Decreto de 15 de Abril siguiente y Orden ministerial de Hacienda de 14 de Mayo del mismo año, con las reducciones establecidas por la Orden ministerial de la Presidencia de 16 de Agosto de 1946.

En su consecuencia, las Empresas afectadas por esta obligación dejarán de gravar las consumiciones con los recargos creados, considerándose y sancionándose la infracción de este precepto como una exacción ilegal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por quebrantamiento de lo dispuesto por los Organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los precios.

2.° *Liquidación de estos débitos en los casos del concierto con los Sindicatos.* El pago de las obligaciones corrientes y atrasadas se efectuará en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales que aprobaron las propuestas formuladas por los respectivos Sindicatos.

En caso de incumplimiento de lo convenido se dará por rescindido el concierto y vencidos todos los plazos concedidos para la liquidación de atrasos, implantándose el régimen establecido por las Ordenes ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946.

3.° *Liquidación con los contribuyentes no concertados.*—Las cantidades recaudadas hasta fin del mes actual pendientes de ingreso en el Tesoro, se ingresarán en la forma y plazos señalados en la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946.

4.° *Aplicación de los ingresos en las Delegaciones de Hacienda.*—Todos los ingresos que se efectúen con cargo al gravamen a que se refiere la presente Orden, se aplicarán por las Delegaciones de Hacienda al concepto creado a este efecto en «Operaciones del Tesoro», «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», sin hacer pago alguno por este concepto a favor de ningún Organismo hasta que por este Ministerio se dicten las instrucciones pertinentes para la liquidación de los anticipos efectuados.

5.° *Normas aclaratorias.*—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones complementarias pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1947.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.° 174.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de Junio de 1947 por la que se aclara de manera definitiva la forma de aplicar los seguros sociales a la industria resinera.

Ilmo. Sr.: La distinta conceptuación sobre el carácter agrícola e industrial a efectos del pago de cuotas de los seguros sociales a que se prestan las distintas actividades laborales, ha planteado problemas de interpretación en cuanto a la consideración genérica de aquellos a tales fines, sobre todo en ciclos de la producción que se refieren específicamente a una elaboración intensiva.

Entre dichas actividades laborales presentan características peculiares los variados trabajos de la industria resinera comprendidos en todas sus fases, especialmente en la forestal, lo que dió lugar a varias consultas y reclamaciones, especialmente después de la publicación de la Ley de 10 de Febrero de 1943, y el Reglamento de 26 de Mayo siguiente, para su ejecución, que por consideración a las circunstancias que concurrían cuando fueron formuladas se resolvieron por la Dirección General de Previsión con criterios diferentes, y en cierto modo contradictorios, dando lugar a un

confusionismo que postula una orientación uniforme para la más práctica solución de las cuestiones plantea das.

De otra parte, es misión primordial de este departamento, velar por la debida aplicación, y en la forma más factible, de los seguros sociales, para lograr la mayor eficacia en sus resultados, buscando una justa correspondencia entre la cotización que asegure la estabilidad económica de aquéllos y las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, puesto que este equilibrio ha de redundar en beneficio del sistema, y como consecuencia de los propios beneficiarios.

Estimándose necesario, pues, aclarar de una manera definitiva la forma de aplicar los seguros sociales a la industria resinera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, integrándose en tal concepto a los trabajadores de monte que lo están en la fase forestal de extracción de las mieras resinosas, deberán ser considerados como industriales a los efectos de cotización en los seguros sociales.

2.º Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día primero de Marzo en curso, coincidiendo con la iniciación de la campaña forestal resinera para 1947.

Disposiciones adicionales

1.ª Sin perjuicio de lo anterior, los servicios correspondientes de la Dirección General de Previsión de este Departamento podrán elaborar un plan que, de acuerdo con las peculiares características de la industria afectada, establezcan una forma especial de cotización, para lo cual se solicitarán los informes pertinentes, tanto de los organismos Sindicales interesados y de la representación de la industria resinera, como del Instituto Nacional de Previsión.

2.ª Quedan sin efecto todos cuantos acuerdos y resoluciones se hayan adoptado sobre esta materia a partir del 11 de Junio de 1943, en que entró en vigor la Rama especial para aplicación de los seguroa sociales en la agricultura, y, en consecuencia, se anulan los procedimientos incoados en virtud de actas levantadas por la Inspección del Trabajo sobre cotización de subsidios familiares y de vejez por los trabajadores de monte de la mencionada industria, así como aquellos que puedan encontrarse en trámite de recurso aute el Instituto Nacional de Previsión o ante organismo de este Ministerio.

3.º Por el Instituto Nacional de Previsión se procederá a practicar las liquidaciones pertinentes para efectuar la devolución de las que procedan, para lo cual las Empresas interesadas deberán solicitarlo en el plazo improrrogable de tres meses, a contar del día de la publicación de la presente Orden, quedando canceladas las que no se hubiesen reclamado dentro del plazo que se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 18 de Junio de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B.O. del E., 23 de Junio n.º 174.)

1096

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Junio (semana 22 al 28), para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141	5,80 litro
Alubias	5,60	6,00 kilo
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca en rama	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,97
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos,	0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos,	0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos,	0,60 pesetas;	241,89 Qm.	250,85 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos,	1,00 pesetas;	224,09 Qm.	233,05 Qm.

Segovia, 21 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

1110

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 168, correspondiente al día diecisiete del presente mes de Junio, el anuncio de subasta para la venta de la casa núm. 8, de la calle de San Juan de esta ciudad, y no habiendo transcurrido hasta el día ocho del presente mes de Julio que se había señalado para celebrarla, los veinte que como mínimo determina la norma 1.ª del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en concordancia con el artículo 162 del Estatuto Municipal, como plazo para la presentación de proposiciones, por el presente anuncio se hace público que la subasta a que nos veninos refiriendo tendrá lugar el día once del próximo mes de Julio a las doce de su mañana, ante Notario, pudiendo por tanto, los licitadores meter pliego en la Secretaría de la Diputación hasta las trece horas del día diez del citado mes de Julio.

Segovia, 28 de Junio de 1947.—El Presidente, A. Reguera.

1095

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 5

Los precios de harina que han de regir durante el próximo mes de Julio serán los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo, 235,07 pts. Qm.

Cupo excedente

Harina de centeno, 289,71 pts. Qm.

Segovia a 25 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1121

Junta Provincial del Censo Electoral

Las Juntas Municipales expedirán certificaciones hasta el día 4 de Julio a las veinte horas a aquellos electores que lo soliciten una por persona y tenga que ausentarse a fin de emitir el voto en el sitio dondo señalen, haciendo constar en la certificación, nombre y apellidos, sección electoral a que pertenecen y número que tienen en la lista general o en la adicional, mandando a la Mesa, relación nominal de las expedidas para que sean unidas a la lista de bajas adicional, formando el conjunto de las bajas.

Asimismo, las Mesas recogerán, una vez emitido el voto, las de aquellos transeúntes que se presenten a votar con la certificación de la correspondiente Junta Municipal, que se unirán a la lista adicional de altas.

Las listas que servirán de base a la votación son las de residentes mayores de edad, según Decreto de 1.º de Mayo de 1946, publicadas en 25 de Junio de tal año y las adicionales que la Jefatura Provincial de Estadística, según variaciones habidas en altas y bajas desde tal fecha a 30 de Junio año actual, existiendo la documentación en su oficina, por lo cual son remitidas a los Presidentes de las Juntas Municipales que entregarán a las Mesas, juntamente con las generales impresas (dos ejemplares).

Si no tuvieran los cuatro ejemplares de la lista general impresa Censo electoral de 1946 mencionado, con toda urgencia solicitarán de la Junta Provincial del Censo su inmediato envío hasta completar tal número de ejemplares.

La personalidad ante la Mesa electoral, se acreditará mediante carnet de organismo oficial o sindical, y a falta de tales, con la tarjeta blanca de abastecimientos, que será contraseñada al emitir el voto, siempre que tenga duda la Mesa sobre la identidad del votante.

El procedimiento para efectuar la votación, horas y trámites, está publicado en Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia día 11 del actual, número 71.

El Presidente de la Junta Municipal, inmediatamente de recibir las listas adicionales, acusará recibo al Jefe de la Delegación Provincial de Estadística, las cuales pasados tres días de haber verificado la elección, serán devueltas a referido Jefe de Estadística.

Segovia, 29 de Junio de 1947.—El Jefe de la Delegación Provincial de Estadística Vocal de la Junta, Ricardo Palomo.

1107

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación, un concurso público para la adquisición de cemento de un destajo único de ciento doce mil quinientas setenta y cinco (112.575,00) pesetas, con destino a las obras del Proyecto reformado de viaducto de Maderuelo para cruce sobre el pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

La fianza provisional es de 2.251,50 pesetas.

El depósito de la fianza y la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta las doce horas del día 17 de Julio de 1947, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, o en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y el Proyecto se hallan de manifiesto en las Oficinas de Valladolid y en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid, 26 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Francisco Bardán.

1085

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

En la sesión celebrada por el pleno de la Junta de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia el día 25 del actual, ésta acordó por unanimidad prestar su aprobación al proyecto del contrato en negocia-

ción entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España de un empréstito de quinientas mil pesetas, para la ampliación de un piso en el pabellón central del edificio de nueva planta que se está construyendo para Instituto Provincial de Sanidad.

Las características de este empréstito son:

«Amortización: 50 años, mediante anualidades constantes a pagar por la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Municipios por trimestres vencidos a reserva del derecho de dicha Mancomunidad de anticipar total o parcialmente el reintegro del préstamo.

Intereses: 4 por 100 anual.

Comisión: 0,35 por 100 anual y los gastos de escritura».

Este proyecto de contrato ha sido aprobado por unanimidad de la Junta del Pleno de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios y de acuerdo con el informe de la Intervención que dispone el párrafo 2.º del artículo 334 del Decreto de 25 de Enero de 1946, referente a la Ordenación Provisional de la Haciendas Locales, y facultando al Iltmo. señor Delegado de Hacienda-Presidente de dicha Mancomunidad para la firma, en su día, de la escritura que habrá de otorgarse, así como solicitar, del Ministerio de Hacienda, la previa autorización para concertar este empréstito, de acuerdo con el artículo 332 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Todos los datos, antecedentes y documentos relacionados con este empréstito, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Y a los efectos del Quorum, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con exposición al público, por término de quince días hábiles, del expediente para contratar con el Banco de Crédito Local de España el empréstito de referencia, entendiéndose que prestan su aprobación y conformidad al mismo los Alcaldes de la provincia que no hagan o formulen reclamación de ninguna clase contra él.

Segovia, 26 de Junio de 1947.—El Delegado de Hacienda Presidente, José Antonio Díaz-Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1097

ORTIGOSA DEL MONTE

Pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en las obras de construcción de un edificio destinado a Estación férrea en el pueblo de Ortigosa del Monte

1.ª El próximo día *15 de Julio*, se celebrará en el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Estación-apeadero de este pueblo, conforme a los pliegos de condiciones y presupuesto realizados por el Arquitecto don Jesús Carrasco Muñoz, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este pueblo.

2.ª Dicha subasta se celebrará por el procedimiento de pliegos cerrados a la baja, sobre la cantidad de ciento tres mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos a que asciende el presupuesto total de gastos realizado por el expresado señor Arquitecto.

3.ª Independientemente de la cantidad en que se adjudique la construcción de estas obras al mejor licitador, éste vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento de Ortigosa del Monte el importe de los materiales y manos de obra que por cuenta de dicho Ayuntamiento se encuentran depositados al pie de la misma y disposición del contratista. Esta tasación será hecha por el Arquitecto autor del proyecto sin que el adjudicatario tendrá ningún derecho de reclamación sobre la tasación que por el expresado señor se haga.

4.ª El tiempo de duración de las obras ha de ser como máximo el de seis meses, a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte se efectúe la adjudicación definitiva de las mismas.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente como fianza en el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte y a disposición de éste, la cantidad de dos mil pesetas, que será devuelta a aquellos licitadores a quienes no se les adjudique las obras después de celebrada la subasta, quedando la cantidad depositada por el que resulte rematante en poder de la citada Corporación.

6.ª Una vez que por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte se realice la adjudicación definitiva de las obras, el adjudicatario vendrá obligado a constituir fianza definitiva por un importe de diez mil pesetas a responder del cumplimiento de las obras conforme a los pliegos de condiciones, y una vez que haya acreditado debidamente la constitución de está fianza definitiva por cualesquiera de las formas que autoriza la legislación vigente y siempre a disposición del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte para responder de su buen cumplimiento, le será devuelta la fianza provisional.

7.ª El importe del remate será abonado al contratista por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte en cantidad que resulte de las certificaciones de obra realizada que expida el Arquitecto Director de las obras, bien entendido que estas cantidades deben ser abonadas como minimum en un plazo de quince días a partir de la ejecución de la obra cuya ejecución se certifique.

8.ª De la primera certificación de obra realizada, se descontará el importe de los materiales y mano de obra a que se hace referencia en el apartado *tercero* de este pliego de condiciones, y de no cubrir el importe de éstas, se irá descontando de las demás.

9.ª La subasta tendrá lugar bajo la fe de Notario de este Distrito y serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen como consecuencia del acta de subasta, escritura de adjudicación de las obras y anuncios de la subasta en los periódicos oficiales y particulares.

10ª. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Segovia para cuantas cuestiones hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones que sirven de base para esta contrata.

Este pliego de condiciones y los demás redactados por el señor Arquitecto autor del proyecto han sido aprobadas por el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte en su sesión del 21 del actual.

Ortigosa del Monte a 26 de Junio de 1947.—El Alcalde, Luciano Otero.

1092

EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el dia 15 del mes en curso, un expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en el mismo, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, Miguel Maricalva,

1093

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, con cargo al superávit en la liquidación del presupuesto del año 1946, de conformidad con las disposiciones vigentes, se expone al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse durante los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuente el Olmo de Iscar a 25 de Junio de 1947.—El Alcalde Emiliano Vela.

1094

SAUQUILLO DE CABEZAS

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes a los ejercicios de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 392 de la nueva Ley de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Sauquillo de Cabezas a 24 de Junio de 1947.—El Alcade, F. Merino.

1071

Solicitado por el vecino de esta localidad don Gabriel Barrio Muñoz, una parcela de terreno sobrante de vía pública para adicionar a una casa de su propiedad sita en la calle del Charcón, núm. 1, cuyas dimensiones y demás circunstancias constan en el expediente instruído al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con la concesión solicitada las reclamaciones que crean conducentes, la cual se llevará a efecto una vez transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamación.

Sauquillo de Cabezas, 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, F. Merino.

Solicitado por el vecino de esta localidad don Apolinar Gómez Francisco, una parcela de terreno sobrante de vía pública para edificar una casa para vivienda del mismo sita en la calle de la Iglesia, cuyas dimensiones y demás circunstancias constan en el expediente instruído al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con la concesión solicitada las reclamaciones que crean conducentes, la cual se llevará a efecto una vez transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamación.

Sauquillo de Cabezas, 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, F. Merino.

Solicitado por el vecino de esta localidad don Alvaro López López, una parcela de terreno sobrante de la vía pública para adicionar a una casa de su propiedad sita en la calle Salinas, núm. 7, cuyas dimensiones y demás circunstancias constan en el expediente instruído al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con la concesión solicitada las reclamaciones que crean conducentes.

Sauquillo de Cabezas, 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, F. Merino

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

SALDAÑA DE AYLLON.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

EL NEGREDO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

MATABUENA.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

VILLOSLADA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

SAUQUILLO DE CABEZAS.
Distrito único, Sección única.
Antiguo local escuela de niños.

DONHIERRO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

VEGAS DE MATUTE.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

GARCILLAN.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas.

VALDESIMONTE.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

GOMEZSERRACIN.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

CONDADO DE CASTILNOVO.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

CASTROSERNA DE ABAJO.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños y niñas (mixta).

PERORRUBIO.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños y niñas (mixta).

OTONES DE BENJUMEA.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niñas.
BOCEGUILLAS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
FRESNO DE LA FUENTE
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
ALDEONSANCHO.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
ALDEANUEVA DEL CODONAL.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
GALLEGOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.
TABANERA LA LUENGA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
CARRASCAL DEL RIO.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
SANTA MARIA DE RIAZA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
SANTO TOME DEL PUERTO.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.
SIGUERUELO.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
OREJANA.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.
CASCAJARES.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
CORRAL DE AYLLON.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.
CANTALEJO.
Distrito 1.º, Sección 1.ª
Grado 1.º, Escuela de niños.
Distrito 1.º, Sección 2.ª
Grado 3.º, Escuela de niños.
Distrito 1.º, Sección 3.ª
Grado 3.º, Escuela de niños.
Distrito 2.º, Sección única.
Grado 2.º, Escuela de niñas.
FRESNO DE CANTESPINO.
Distrito único, Sección única.
Escuela única de niños de esta villa.
ARAGONESES.
Distrito. único, Sección única.
Escuela de niñas de este pueblo, sita en la calle del Corpus, 6.
MARTIN MUÑOZ
DE LAS POSADAS.
Distrito único, Sección única.
Grupo escolar de niños núm. 1.
ALDEALENGUA DE PEDRAZA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños unitaria de esta localidad.
ADRADOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas.
TORRECABALLEROS.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
MADRONA.
Distrito único, Sección única.
El local de Escuela de niñas (edificio nuevo.
OTERO DE HERREROS.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional unitaria de niños, sita Onésimo Redondo, 16.
FUENTEPELAYO.
Distrito único, Sección 1.ª
El vestibulo de la Escuela número uno, 2 de niños, sita en la calle de Segovianúmero 2.
Distrito único, Sección 2.ª
El vestibulo de la Escuela número de niños, sita en la Plaza de Nuestra Señora de Gracia.
MUÑOPEDRO.
Distrito único, Sección única.
La Escuela nacional de niños de este pueblo.
CILLERUELO DE SAN MAMES.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
CUELLAR.
Distrito 1.º, Sección 1.ª
Escuelas viejas, planta baja.
Distrito 1.º, Sección 2.ª
Escuelas viejas, planta alta.
Distrito 1.º, Sección 3.ª
Escuelas viejas, párvulos.
Distrito 2.º, Sección 1.ª
Aula baja derecha.—Grupo Escolar de niños.
Distrito 2.º, Sección 2.ª
Aula izquierda.—Grupo escolar de niños.
Distrito 2.º, Sección 3.ª
Aula derecha.—Grupo escolar de niñas.
RIOFRIO DE RIAZA
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta de niños.
CHAÑE.
Distrito único, Sección única.
Escuela vieja de niños, núm. 2.
CASTROSERNA DE ARRIBA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de este pueblo.
SEBULCOR.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.
CASTROJIMENO.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
BERNUY DE COCA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
PEROSILLO.
Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.
SANCHONUNO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niñas núm. 1.
JUARROS DE VOLTOYA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niñas.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
VALSECA.
Distrito único, Sección única.
Escuela Nacional de niños.
VENTOSILLA Y TEJADILLA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
PRADALES.
Distrito único, Sección única.
Escuela de nacional mixta.
CIRUELO DE COCA.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
VILLAGONZALO.
Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.
ESTEBANVELA.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.
LA MATILLA.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME.
Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.
VALVERDE DEL MAJANO.
Distrito único, Sección única.
Escuela número 1 de niños, sita en la plaza Mayor de este pueblo.
HOYUELOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.
RAPARIEGOS.
Distrito único, Sección única.
Escuela pública de niñas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1115

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos Coullaut Mendigutia.— El Secretario, P. H., Julián González.

1021

CUELLAR

REQUISITORIA

Por la presente se cita a Hermógenes García Cañizal, natural de la Seca, provincia de Valladolid, de diecisiete años, soltero, jornalero, y Jesús Rodríguez Moreno, de dieciséis años, soltero, natural de Armuña, ambulante, procesados en el sumario 11 de 1946 sobre robo, el primero evadido de la Prisión de Valladolid, y el segundo de depósito municipal de Peñafiel los días diecinueve de Abril último y dieciséis de Junio del pasado año, respectivamente, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cuéllar a constituirse en prisión; apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los procesados, procedan a su captura con las seguridades convenientes los ingresen en el depósito municipal de esta Villa a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Cuéllar a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción accidental, Rafael L. Gómez Carrasco.

104

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue sumario con el número 30-1947 por el delito de sustracción de una burra al vecino de Navares de las Cuevas don Leoncio González Martín, en la noche del día 15 de Junio del año en curso.

Se interesa por el presente la busca y rescate de dicha caballería, encargando a los agentes de la policía judicial procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaren su legítima adquisición poniéndoles a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Descripción de la burra sustraida.

Una burra de tres años, pequeña, rucia, esquilada y herrada de manos; unas alforjas y una soga.

Dado en Sepúlveda a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1072

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Clemente Cabañas Alonso, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de Castillejo de Mesleón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas por hurto, celebrado en este Juzgado en el día de hoy, obtiene la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En Castillejo de Mesleón a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Visto por mi don Vicente Velasco Díez, Juez de Paz las precedentes diligencias recibidas en este Juzgado del Sr. Juez de Instrucción de este partido, acompañados del sumario número 13 año 1947, incoado en 19 de Febrero del mismo año, contra Andrea Tarún Santillán, de paradero desconocido por delito de hurto de veintidós kilos de aceite de oliva, en virtud de intervención hecha por las fuerzas del puesto de la Guardia Civil de Boceguillas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Andrea Tarún Santillán, a la pérdida de los veintidós kilos de aceite de oliva, a que pague todas las costas y demás gastos del presente juicio y la declaro en rebeldía a la misma.

Así por esta mí sentencia la que será notificada al Ministerio Fiscal y a la condenada la será notificada por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL por ser de paradero desconocido, juzgando definitivamente lo pronunciado mando y firmo.—El Juez, Vicente Velasco.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de Paz don Vicente Velasco Díez, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy veintitrés de Junio actual de que certifico.—El Secretario, Clemente Cabañas.

Y para que sea notificada la sentencia anterior à Andrea Tarún Santillán, por ser de paradero desconocido se manda la presente.

Castillejo de Mesleón a 23 de Junio de 1947.—El Secretaro, Clemente Cabañas.—V.º B.º: El Juez de Paz, Vicente Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL